

REGLAMENTO (CE) N° 1830/2006 DE LA COMISIÓN**de 13 de diciembre de 2006****que modifica el Reglamento (CE) n° 2092/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno seca deshuesada originaria de Suiza**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 32, apartado 1, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2092/2004 de la Comisión ⁽²⁾ abre, con carácter plurianual y para períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, un contingente arancelario exento de derechos para la importación de 1 200 toneladas de carne de vacuno seca deshuesada del código NC ex 0210 20 90 originaria de Suiza.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽³⁾, es aplicable a los certificados de importación de los períodos de contingentes arancelarios de importación que se inicien a partir del 1 de enero de 2007. El Reglamento (CE) n° 1301/2006 establece, en particular, disposiciones de aplicación con respecto a las solicitudes de certificados de importación, los solicitantes y la expedición de certificados. Dicho Reglamento establece que los contingentes arancelarios de importación se han de abrir para un período de doce meses consecutivos y limita el período de validez de las licencias al último día del período del contingente arancelario de importación. Las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1301/2006 deben aplicarse a los certificados de importación expedidos en virtud del Reglamento (CE) n° 2092/2004, sin perjuicio de las condiciones adicionales o excepciones previstas en dicho Reglamento. Dado que el Reglamento (CE) n° 2092/2004 establece que el contingente en cuestión se ha de gestionar sobre la base de certificados de autenticidad expedidos por las autoridades suizas y certificados de importación, es necesario adaptar las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2092/2004 a las de los capítulos I y III del Reglamento (CE) n° 1301/2006 cuando proceda.
- (3) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 2092/2004 en consecuencia.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2092/2004 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, se sustituye el párrafo primero por el texto siguiente:

«Se procede a la apertura anual de un contingente arancelario comunitario para la importación, con exención de derechos, de 1 200 toneladas anuales de carne de vacuno seca deshuesada del código NC ex 0210 20 90, originaria de Suiza, en cada período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (en lo sucesivo, denominado “el contingente”).».

- 2) En el artículo 2, apartado 2, se suprime el párrafo segundo.

- 3) Se sustituye el artículo 5 por el texto siguiente:

«Artículo 5

Los certificados de autenticidad y de importación tendrán una validez de tres meses a partir de sus respectivas fechas de expedición.».

- 4) Se sustituye el artículo 6 por el texto siguiente:

«Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones de los Reglamentos (CE) n° 1291/2000 y (CE) n° 1445/95, así como las de los capítulos I y III del Reglamento (CE) n° 1301/2006.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 362 de 9.12.2004, p. 4.

⁽³⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión
